

P es el promedio de las bases, coste y flete de la primera semana de septiembre de 1980 para embarques y sobre futuros del mes de noviembre del mismo año, en pesetas por tonelada-métrica.

Dr (derecho regulador) y el tipo de cambio comprobador serán los medios en el período del 1 al 20 de octubre de 1980, ambos inclusive.

El SENPA determinará los valores F y P referidos a las características del grano de soja indicadas en este mismo punto. Informará al FORPPA de tales valores.

Tres. A los únicos efectos de la liquidación entre el cultivador y la extractora, si el grano no reúne las características se podrá aplicar la escala de bonificaciones y depreciaciones que se establecen en el anejo único, realizando el SENPA los análisis que resulten necesarios y que le sean solicitados.

Sexta.—La diferencia, en su caso, entre el precio objetivo y el precio medio del mercado será subvencionado por el FORPPA a través del SENPA, de acuerdo con las instrucciones que este último Organismo dicte.

Séptima.—El SENPA informará al FORPPA mensualmente del desarrollo de estas operaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1980.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Director general del SENPA, Administrador, general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA, Director de Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.

ANEJO UNICO

Escala de bonificaciones y depreciaciones

1. Por contenido en aceite.

Bonificación o descuento de 0,30 pesetas por kilogramo por cada 1 por 100 de contenido graso arriba o abajo del 18 por 100.

2. Por contenido en humedad.

Porcentaje en humedad (en peso)	Porcentaje sobre precio objetivo
Hasta el 12	Bonificaciones 1,00
Del 13,01 al 14	Depreciaciones 1,00
Del 14,01 al 15	2,30
Del 15,01 al 16	3,50
Del 16,01 al 17	5,00
Del 17,01 al 18	6,50
Superior al 18	Anormal

3. Por contenido en impurezas.

Porcentaje en humedad (en peso)	Porcentaje sobre precio objetivo
Del 0 al 1	Bonificaciones 1,00
Del 2,01 al 3	Depreciaciones 1,00
Del 3,01 al 4	2,30
Superior al 4	Anormal

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

16720 ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2271/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), ampliado y modificado por los Decretos 2895/1968, de 31 de octubre («Bo-

letín Oficial del Estado» del 26 de noviembre); 768/1970, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), y 1634/1974, del 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), y por las Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1970, de 11 de junio de 1970, 24 de mayo de 1971 y prorrogadas por Ordenes de 1 de agosto de 1970 y 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 1975).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por seis meses más, a partir del día 13 de agosto de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», por Decreto 2271/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), ampliado y modificado por los Decretos 2895/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 26 de noviembre); 768/1970, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24 de marzo), y 1634/1974, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), y por las Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1970, 11 de junio de 1970, 24 de mayo de 1971 y prorrogadas por Ordenes de 1 de agosto de 1970 y 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 1975), para la importación de papel soporte y la exportación de diversos tipos de papeles especiales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16721 CORRECCION de errores de la Orden de 7 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Chinchurreta, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo de hierro o acero y la exportación de tubería soldada.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, de fecha 7 de febrero de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1979, por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a «Chinchurreta, S. L.», se corrige en el sentido de que en la norma octava, que establece la fecha desde la que podrán acogerse los interesados a los sistemas de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos arancelarios para exportaciones que hayan efectuado con anterioridad:

Donde dice: «25 de septiembre de 1978», debe decir: «2 de septiembre de 1978.»

16722 CORRECCION de errores de la Orden de 4 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Gamma Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de palomillas.

Advertido el error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, de fecha 4 de diciembre de 1979, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 18 de diciembre de 1979, por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a «Gamma Ibérica, S. A.», se corrige en el sentido en su norma primera, referente a producto de exportación:

Donde dice: «Palomillas de acero, pulidas, de diversos diámetros, P. E. 73.32.09», debe decir: «Palomillas de acero, pulidas, de diversos diámetros, P. E. 73.32.02».

16723 CORRECCION de errores de la Orden de 21 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Calcomanías Decorativas, Sociedad Anónima» (CALCODECOR), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel especial, tintas, aceites y barnices serigráficos y la exportación de calcomanías decorativas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 14 de marzo de 1980, páginas 5853 y 5854, por la que se autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calcomanías Decorativas, Sociedad Anónima» (CALCODECOR), para la importación de papel especial, tintas, aceites y barnices serigráficos y la exportación de calcomanías decorativas, se corrige en el sentido de que en el punto cuarto, donde dice:

«Se considerarán pérdidas las siguientes: el 30 por 100 de la mercancía 1 en concepto de subproductos adevuable por la P. E. 48.07.99.2; el 60 por 100 de la mercancía 2 en concepto

exclusivo de mermas; el 6 por 100 de la mercancía 3 en concepto exclusivo de mermas, y el 54 por 100 de la mercancía 4, debe decir:

«Se considerarán pérdidas las siguientes: el 30 por 100 de la mercancía 1 en concepto de subproductos adeudable por la P. E. 48.07.99.2; el 60 por 100 de la mercancía 2 en concepto exclusivo de mermas; el 60 por 100 de la mercancía 3 en concepto exclusivo de mermas, y el 54 por 100 de la mercancía 4, y donde dice:

«Se considerarán pérdidas las siguientes: el 30 por 100 para la mercancía 1 en concepto de subproductos adeudable por la P. E. 48.07.99.2; el 60 por 100 para las mercancías 2 y 3 en concepto exclusivo de mermas, y el 54 por 100 para la mercancía 4 en concepto exclusivo de mermas», debe decir:

«Se considerarán pérdidas las siguientes: el 10 por 100 para la mercancía 1 en concepto de subproductos adeudable por la P. E. 48.07.99.2; el 60 por 100 para las mercancías 2 y 3 en concepto exclusivo de mermas, y el 54 por 100 para la mercancía 4 en concepto exclusivo de mermas.»

16724 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Toña y Leguineche, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tablones de madera, simplemente aserrada, de conífera, y la exportación de paletas de madera, embalajes de madera y tableros de encofrar.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 17 de marzo de 1980, páginas 6038 y 6037, por la que se autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Toña y Leguineche, S. L.», para la importación de tablones de madera, simplemente aserrada, de conífera y la exportación de paletas de madera, embalajes de madera y tableros de encofrar, se corrige en el sentido de que en el punto cuarto (efectos contables establecidos para el producto D), donde dice:

«Producto I { 4 tablas de 1.200 × 1.000 milímetros.
4 tablas de 1.200 × 145 × 2 milímetros.
3 tablas de 800 × 145 × 23 milímetros
o bien 0,03983 metros cúbicos de tablas, considerándose, en este caso, una pérdida del 12 por 100 en concepto de mermas.»

Debe decir:

«Producto I { 4 tablas de 1.200 × 100 × 23 milímetros.
4 tablas de 1.200 × 145 × 23 milímetros.
3 tablas de 800 × 145 × 23 milímetros
o bien 0,03983 metros cúbicos de tablas, considerándose, en este caso, una pérdida del 12 por 100 en concepto de mermas.»

MINISTERIO DE ECONOMIA

16725 *RESOLUCION de 1 de agosto de 1980, del Banco de España, por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior al «Banco Industrial de Guipúzcoa, S. A.».*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas al «Banco Industrial de Guipúzcoa, S. A.»:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 10 D. E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas «A»), de pesetas convertibles (cuentas «B»), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 394.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

16726

RESOLUCION de 1 de agosto de 1980, del Banco de España, por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior al «Banco de Expansión Industrial, S. A.».

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas al «Banco de Expansión Industrial, S. A.»:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 10 D. E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas «A»), de pesetas convertibles (cuentas «B»), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 261.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

16727

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de agosto de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	71,751	71,951
1 dólar canadiense	61,956	62,201
1 franco francés	17,347	17,416
1 libra esterlina	168,112	168,868
1 libra irlandesa	151,860	152,572
1 franco suizo	43,459	43,712
100 francos belgas	251,890	253,482
1 marco alemán	40,212	40,437
100 liras italianas	8,533	8,567
1 florin holandés	36,886	37,084
1 corona sueca	17,162	17,251
1 corona danesa	12,964	13,044
1 corona noruega	14,674	14,745
1 marco finlandés	19,585	19,693
100 chelines austriacos	567,111	571,402
100 escudos portugueses	144,078	145,062
100 yens japoneses	31,735	31,894

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

16728

ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la Provincia de Granada.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Granada, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados, podrán hacer cuantas alegaciones estimen